

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



0000001

NOTARIA 16ª

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ARQUIMAGEN SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

**PABLO ALBERTO MORAN FLORES Y WILSON LEOPOLDO MORAN
FLORES.**

CAPITAL: USD.\$ 800,00

DI: 4 COPIAS

LC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Los señores **PABLO ALBERTO MORAN FLORES Y WILSON LEOPOLDO MORAN FLORES**, los dos de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **ARQUIMAGEN SOCIEDAD ANONIMA** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la siguiente Escritura Pública los señores: UNO) PABLO ALBERTO MORAN FLORES, casado; DOS) WILSON LEOPOLDO MORAN FLORES, casado; todos por sus correspondientes y propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en ésta ciudad de Quito, sin prohibición para establecer la siguiente compañía.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía ARQUIMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos.- **CAPITULO PRIMERO.**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo UNO.- Nombre.- La compañía llevará el nombre de ARQUIMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA.- **Artículo DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.- **Artículo TRES.- Objeto.- Artículo TRES.- Objeto.-** La sociedad se dedicará a cualquiera de las siguientes actividades: **a) a)** La construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles como radio-bases de transmisión de telecomunicaciones en general así como también carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, y demás; Podrá importar, comprar, arrendar tanto maquinaria liviana y pesada para la construcción; equipo completo de encofrado; Instalaciones, construcción, mantenimiento, de tuberías internas y externas en edificios, viviendas residenciales, centros comerciales, etc.; **b)**



000002

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

Decoraciones de interiores y exteriores, de toda clase de edificios residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; c) También se dedicará a Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, producir, empacar, reconstruir, restaurar, dar mantenimiento y reparar toda clase de obras civiles y todos los insumos y equipos para tal actividad; d) La Compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ser socia de otras compañías, formar consorcios o asociaciones, adquirir los bienes muebles o inmuebles que necesite, tomar dinero en préstamo, tomar dinero para el pago de obligaciones, dar bienes muebles o inmuebles en garantías de obligaciones propias o de terceros. Podrá celebrar todo tipo de actos y de contratos ya sean estos civiles, comerciales, industriales necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios; la compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general; todo cuanto esté relacionado con su objeto social propiciando su cabal desarrollo.- **Artículo CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración. si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- Artículo CINCO.- Del Capital.-** El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES, de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por

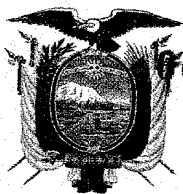
títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-

El Capital será suscrito, pagado y remitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme la Ley.- El Capital Suscrito y Pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **Artículo SEIS.- Aumento de CAPITAL.-**

El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pegadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo SIETE.-**

Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo OCHO.- Libro de Acciones.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

Artículo NUEVE.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser



000003

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **Artículo**

DIEZ.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.-

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo ONCE.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Artículo DOCE.- De la Junta General de**

Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente

convocados y reunidos.- **Artículo TRECE.- Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse, también podrá convocarse a Junta en forma escrita por comunicaciones dirigidas a los accionistas, en los mismos términos de la convocación por la prensa. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del

capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo CATORCE.-**

Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrá concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.- **Artículo QUINCE.-**

Quórum.- La compañía estará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Compañías; que transcrita literalmente expresa lo siguiente: que si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se proceda a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; además, la compañía acatará todas y cada una de las disposiciones constantes en el artículo 240 de la Ley de Compañías.-

Artículo DIECISÉIS.- De la Presidencia.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subrogue, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- **Artículo DIECISIETE.-**



0004

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de

Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio.- b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.- c. Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.- d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- f. Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley.- i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- k. Los demás que contemplen la Ley y éstos Estatutos.- **Artículo DIECIOCHO.- Junta UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de

Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo DIECINUEVE.- Del Directorio.-** El Directorio estará

integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.- **Artículo VEINTE.- Período de los Vocales.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no

se requiere la calidad de accionista.- **Artículo VEINTIUNO.- Presidencia del Directorio.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo**

VEINTIDÓS.- Convocatoria.- La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **Artículo VEINTITRÉS.- Atribuciones y Deberes del**

Directorio: Las atribuciones y deberes del directorio son: **a.** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- **b.** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.- **c.** Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **d.** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000005 Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley.- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.- h. Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **Artículo VEINTICUATRO.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo VEINTICINCO.- Actas:** En cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.- **Artículo VEINTISÉIS.- Del PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En igual forma que el Gerente General, a su cargo tendrá la representación legal de la Compañía.- **Artículo VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- b. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que se emitan.- c. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- e. Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas.- f. Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General

de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- g. Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Artículo VEINTIOCHO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General al igual que el Presidente tendrá la Representación Legal de la compañía.- **Artículo VEINTINUEVE.- Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a. Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía, con la supervisión del Presidente, dejando constancia por escrito de aquello.- d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- e. Previa autorización de la Junta de accionistas, realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- f. Previa autorización de la Junta de accionistas, podrá realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que se le autorice.- g. Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo.- h. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en el estatuto y en la Ley.- k. Junto con el Presidente de la compañía, nombrará empleados y fijará sus remuneraciones.- l. Junto con el Presidente de la compañía, cuidará de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- II. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado



000006

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a

de pérdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- n. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

Artículo TREINTA.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes del**

Comisario: Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

Artículo TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de ésta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo TREINTA Y TRES.- Disposición General:** En todo

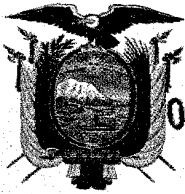
lo no previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo TREINTA Y CUATRO AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia.-

Artículo TREINTA Y CINCO.- Auditoria Externa: En lo que se refiere a la

Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **DECLARACIONES: UNO:**
El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

Nombres Accionistas	Capital suscrito U.S.D.	Capital Pagado Numerario	Acciones
1. PABLO ALBERTO MORAN FLORES	720	720	720
2. WILSON LEOPOLDO MORAN FLORES	80	80	80
TOTALES	800	800	800

DOS.- Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se agrega a la escritura como documento habilitante.- **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor arquitecto Pablo Alberto Morán Flores, como Gerente General de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden, autorizando al mismo a que realice los trámites pertinentes para la aprobación de ésta escritura constitutiva de la compañía; y, como Presidente de la compañía se nombra al señor Wilson Leopoldo Morán Flores.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el Doctor Walter Hinojosa, con matrícula profesional número cinco cinco cero uno del colegio de Abogados de Pichincha .- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada unos de los preceptos legales del caso; y, leída que les



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000007 **Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR



fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ~~afirman~~ para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PABLO ALBERTO MORAN FLORES

C.C. 170646298-1

WILSON LEOPOLDO MORAN FLORES

C.C. 1001141629

EL NOTARIO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170644298-1

MORAN FLORES PABLO ALBERTO

THEBORA/IBARRA/SAGRARIO

EE JUNIO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 0073 00736 M

IMBARRA/IBARRA

SAGRARIO

1963

REPUBLICA DEL ECUADOR

0000

ECUATORIANA ***** E2333VP2222

CASADO MONICA E ESPINOZA PALADINES

EDIFICIO ARQUITECTO

WILSON MORAN

HILDA INES FLORES

QUITO 16/07/2003

16/07/2015

REN 0695776

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

80 - 0099 NUMERO 1706442981 CEDULA

MORAN FLORES PABLO ALBERTO

Electores APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 17 OCT 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

ECUATORIANA*****
CASADO VERONICA PIAZUELA VIVEROS
SUPERIOR ING. MECANICO
WILSON ENRIQUE MORAN
HILDA INES FLORES
QUITO 01/09/2004
RENTA DE EXPEDICION
01/09/2016
FORMA: REN 1182230
Pch
AUTORIDAD
WILGAR PERECHO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA de ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

quito,

~~17 OCT 2006~~



~~Dr. Gonzalo Román Chacón~~
~~NOTARIO~~



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 DE OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **178592959**, el (la) Sr. **MORAN FLORES PABLO ALBERTO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ARQUIMAGEN S.A.**

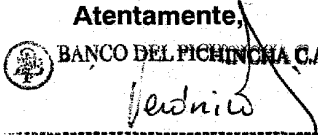
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

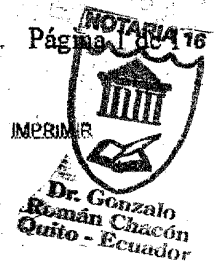
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PABLO ALBERTO MORAN FLORES	US.\$.	720.00
WILSON LEOPOLDO MORAN FLORES	US.\$.	80.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: SE PAGARA CON LA TASA DE 2.25 ANUAL

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Verónica Guerrero D.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS VALAREZO DARWIN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2006 11:55:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQUIMAGEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la
presente es FIEL COMPULSA de la
COPIA CERTIFICADA que me fue
presentada y devuelta al interesado.
Quito,

17 OCT 2006
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ARQUIMAGEN SOCIEDAD, OTORGADA POR: PABLO ALBERTO MORAN Y WILSON LEPOPOLDO MORAN FLORES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



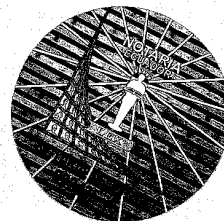
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA

0000010

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE ARQUIMAGEN SOCIEDAD ANONIMA. Otorgado por PABLO ALBERTO MORAN FLORES Y WILSON LEOPOLDO MORAN FLORES. Celebrada ante mí, con fecha diez y siete de octubre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 4495, emitida por el Dr. Román Barros Farfán., Especialista Jurídico de Compañías de Quito., con fecha veinte de noviembre del año dos mil seis.- Quito a, veinte y cuatro de noviembre del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



G R
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

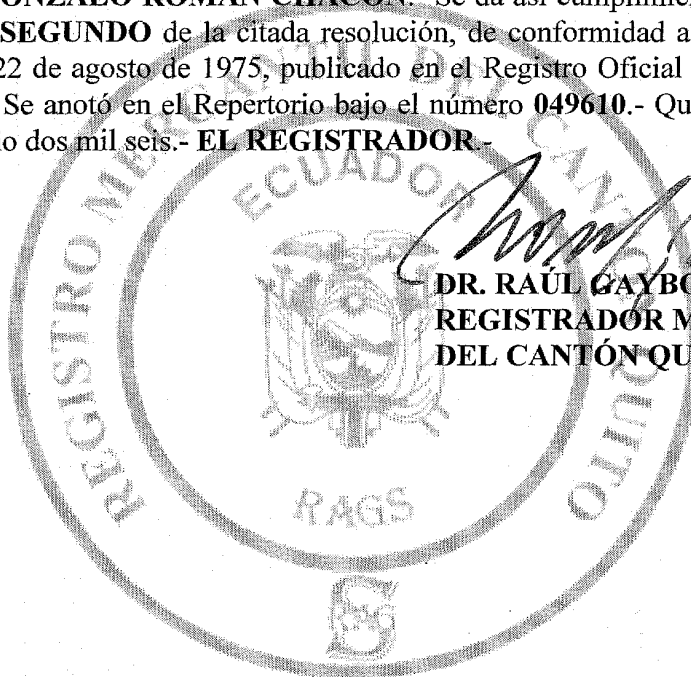
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de noviembre de 2.006, bajo el número **3317** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARQUIMAGEN S.A."**, otorgada el diecisiete de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049610**.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

27061

Quito,

13 DIC 2008

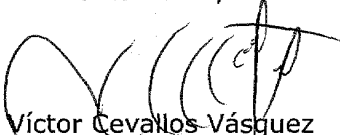
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARQUIMAGEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL